

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2006 comparecen por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, representada en este acto por D. Gerardo Alberto MARTINEZ y por el sector empresario la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION representada por D. Carlos E.G. WAGNER; la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, representada por D. Ricardo D. ANDINO y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, representada en este acto por D. Jorge A. DE FILIPPO y expresan que han mantenido largas conversaciones, habiendo arribado al siguiente acuerdo

PRIMERO: Establecer, con vigencia a partir del 15 de Enero de 2006, el valor de los salarios básicos aplicables a las distintas categorías laborales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 227/93 de la Rama "Obras de Ingeniería Telefónica", según el detalle contenido en el Anexo I que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Establecer nuevos valores, para cada una de dichas categorías, en concepto de asignación no remunerativa convencional mensual.

Los nuevos valores de esta asignación, establecida con vigencia transitoria hasta el 30 de septiembre de 2006 en que operará su extinción, se detallan en el Anexo II.

Las sumas abonadas bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remuneratorio, no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, fondo de asignación por cese, indemnizaciones ni de ningún otro concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social ni de ningún otro tipo.

La asignación mensual no remunerativa se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 227/93.

TERCERO: Establecer, con vigencia a partir del 15 de Enero de 2006, una bonificación remuneratoria extraordinaria, que se liquidará bajo la denominación "Bonificación extraordinaria remuneratoria. acuerdo de fecha. 20 de Marzo de 2006" (en forma completa o abreviada), cuyo importe mensual ascenderá a las sumas que se indican para cada categoría y período de vigencia, en el Anexo III. Esta bonificación extraordinaria no se computará para integrar la base de cálculo de adicionales, recargo de horas extras y/o premios y se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 227/93.

CUARTO: Los valores establecidos en el Anexo I, II y III absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

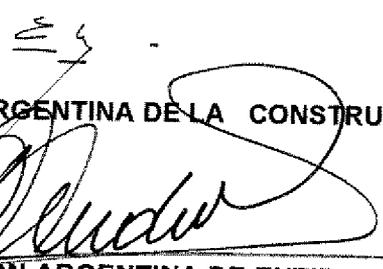
- (i) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T n° 227/93
- (ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal, y en

especial la emergente del Decreto 1295/05, así como las que se dispongan con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, hasta el 30 de junio de 2006.
(iii) Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la presente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de Diciembre de 2005 por una jornada normal de trabajo.

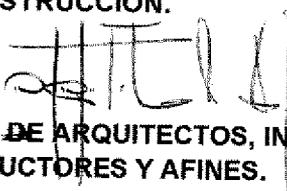
QUINTO: las partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.


Representación UOCRA


CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN.

~~FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN.~~


CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS,
CONSTRUCTORES Y AFINES.

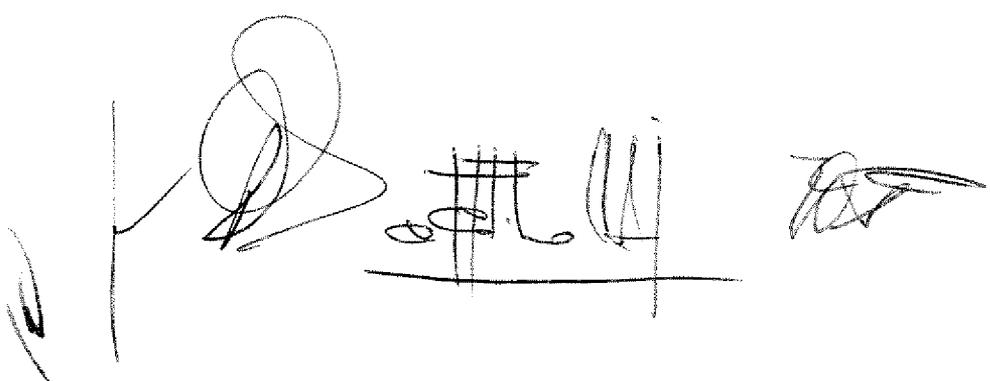


4

ANEXO I

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 15 de Febrero de 2006

Categoría	Salario Básico LINEAS	Salario Básico EMPALMES	Salario Básico CANALIZACIÓN	
	\$	\$	\$	
1 Oficial Especializado	5,74	5,99	5,53	por hora
2 Oficial	4,57	4,77	4,41	por hora
3 Medio Oficial	4,09	4,26	3,94	por hora
4 Ayudante	3,77	3,93	3,64	por hora



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones and stamps in the center and right.

ANEXO II



Nuevos valores de suma no remunerativa convencional mensual

LINEAS - EMPALMES - CANALIZACIÓN

Categoria	Enero-06	Abril-06	Julio-06	Octubre-06
	a Marzo-06	a Junio-06	a Septiembre-06	en adelante
1 Oficial Especializado	195,00	130,00	65,00	0,00
2 Oficial	168,75	112,50	56,25	0,00
3 Medio Oficial	150,00	100,00	50,00	0,00
4 Ayudante	120,00	80,00	40,00	0,00

This section contains several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are several vertical lines and horizontal strokes, possibly representing a signature or a set of initials. To the right of these marks, there is a smaller, more compact signature.

ANEXO III

6

Valores mensuales de Bonificación Extraordinaria Remuneratoria

LÍNEAS - EMPALMES - CANALIZACIÓN

Categoria	Enero-06	Abril-06	Julio-06	Octubre-06
	a Marzo-06	a Junio-06	a Septiembre-06	en adelante
1 Oficial Especializado	78,00	156,00	234,00	312,00
2 Oficial	67,50	135,00	202,50	270,00
3 Medio Oficial	60,00	120,00	180,00	240,00
4 Ayudante	48,00	96,00	144,00	192,00
5 Sereno	55,50	111,00	166,50	222,00

